

INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 35/2021, DE 26 DE FEBRERO, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y DEL DECRETO 60/2021, DE 14 MAYO, DE REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, Y DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Visto el informe de la Abogacía de la Generalitat de 25/11/2022, emitido con carácter **preceptivo y no vinculante**, a propósito del Proyecto de Decreto del Consell de *modificació del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulació del acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana y el Decreto 60/2021, de 14 de mayo, de regulació de los órganos de participación infantil y adolescente y de protección de la infancia y la adolescencia*, esta Dirección General informa que se ha procedido a la adaptación del referido Proyecto de Decreto a todas las consideraciones realizadas, excepto a las siguientes, por los motivos que se exponen para cada una de ellas:

1.- Respecto a la diferenciación de la formación obligatoria específica y complementaria que han de recibir las familias para acogimientos especializados del **artículo 14** y la formación mínima de 100 horas regulada en el **artículo 12**, ambos del Decreto 35/2021.

El artículo 12 del citado decreto hace referencia a la previa cualificación, formación específica o experiencia necesaria para la declaración de la aptitud de aquellas personas que se ofrezcan para la formalización de acogimientos familiares especializados, o para el reconocimiento de dicho carácter de aquellos ya formalizados. Por lo tanto, se trata de uno de los requisitos que deben cumplir, al menos, las familias que se ofrezcan para realizar este tipo de acogimientos.

Por el contrario, el artículo 14 del mismo decreto regula la necesaria participación de las familias en un curso de formación específica y complementaria orientado a la atención de niñas,

niños y adolescentes con necesidades especiales, **una vez obtenida la aptitud** para llevar a cabo acogimientos de carácter especializado, es decir, en un momento posterior a su declaración.

2.- Respecto a la **inmediata pérdida de la aptitud** para acoger de las **familias extensas** una vez se produce el cese del acogimiento familiar.

Según lo dispuesto en el artículo 131.1 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, *la valoración de la adecuación para el acogimiento de la familia extensa se llevará a cabo con motivo del ofrecimiento para un acogimiento en particular, y tendrá en cuenta la situación específica y el objetivo del plan de protección de la persona concreta que se vaya a acoger.* Es decir, la declaración de la aptitud de las familias extensas está circunscrita al **acogimiento de un niña, niño o adolescente en concreto**. Por lo tanto, en el momento en que se produce el cese de dicho acogimiento, en todo caso, se perderá la vigencia de la aptitud como familia acogedora extensa.

3.- Respecto a la expresión “**previamente formalizados**” del artículo 20.3, i) y del artículo 24, a) del Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y adolescencia.

Según lo establecido en el artículo 8.2, el *carácter especializado del acogimiento podrá reconocerse previamente a su formalización* -por lo que se formaliza el acogimiento familiar permanente y el carácter especializado del mismo en una misma resolución administrativa- *o respecto a acogimientos ya formalizados* – es decir, puede reconocerse el carácter especializado de un acogimiento familiar temporal o permanente ya constituido anteriormente, siendo indiferente el momento respecto a la entrada en vigor del presente decreto.

LA DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA